

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFIA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACION

**TEMA: REGIMEN TRIBUTARIO INTEGRADO DEL TRANSPORTE
INTERPROVINCIAL (CARANAVI)**

Postulante: Janeth Quispe Paty

Docente: Mg. Sc. Elizabeth Delia Salazar Ballesteros

La Paz-Bolivia

2018

DEDICATORIA

Doy gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A mis Padres, les agradezco el cariño y su comprensión, quienes han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante buscando siempre el mejor camino.

A mis dos Hermanos les agradezco el cariño y su comprensión, quienes han sabido formarme con valores, a salir adelante.

A mis sobrinos por el cariño y amor.

A mi esposo por darme su amor, confianza y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

Agradezco también la confianza y el apoyo brindado por parte de mi mamá y papá, que sin duda el trayecto de mi vida me ha demostrado su amor, corrigiendo mis faltas y celebrando mis triunfos.

A mis dos hermano, que con sus consejos me ha ayudado a afrontar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

A mi esposo por sus consejos, apoyo para continuar y no renunciar, gracias por su amor incondicional y por su ayuda.

Índice

Introducción	1
CAPITULO I.....	3
1,1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del Problema	4
1.3 Objetivos	4
1.3.1 Objetivos General	4
1.3.2 Objetivo Especifico	4
1.4 Justificación.....	4
1.4.1 Metodología	5
1.4.2 Deductivo	5
1.4.2 Académica.....	5
1.4.3 Practica	5
CAPITULO II.....	6
2. Marco Teórico	6
2.1 Antecedentes	16
2.2 Marco Legal.....	16
CAPITULO III.....	34
3.1 Marco Metodológico	34
3.2 Enfoque	34
3.3 Tipo	34
3.4 Diseño.....	34
3.5 Método.....	34
CAPITULO IV	36
4. Marco Práctico	36
Conclusiones	43
Recomendaciones	44
Bibliografía	45
ANEXO.....	46

Índice de figura

Figura 1 Estadística del STI	8
Figura 2 Escudo de caranavi.....	49
Figura 3 Mapa de Caranavi.....	49

Índice de tablas

Tabla 1 Población 2012	3
Tabla 2 Recaudación de impuestos según los regímenes especiales	9
Tabla 4 Recaudaciones de impuestos, regímenes especiales y otros del 2006 al 2017	29
Tabla 5 Importe a pagar	32
Tabla 6 Compensación de pago	32
Tabla 7 Declaración y pago.....	33

Índice de anexo

ANEXO 147

RESUMEN

La presente monografía, se plantea a partir de la necesidad que los sindicatos de transporte público interprovincial hacia el municipio de Caranavi que debe estar sujeta al pago trimestral de sus impuestos donde tienden a tener mayores beneficios en el Régimen Tributario Integrado donde pueden establecer compras adquisiciones o importaciones, contratos de obras o servicios y toda presentación o insumo de cualquier naturaleza que consideran vinculados con la actividad de transporte interdepartamental e internacional (interprovincial) de pasajeros y cargas para ser computadas como crédito fiscal en la determinación de impuestos al valor agregado tomando en cuenta que actúan como persona natural a diferencia del régimen general.

Resultado del análisis del presente trabajo, a través de métodos, procedimientos y técnicas para la recolección de datos, de impuestos donde se menciona en el siguiente:

Que los sujetos pasivos de este sistema deben inscribirse en el Registro Nacional Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de la Renta Interna, señalada:

- Tipo de vehículo
- Servicio de transporte que realizan, podrá ser; Urbano, interprovincial, interdepartamental y internacional.
- Distrito en el que se encuentran registrados.

Los transportistas tienen un plazo para el pago de sus impuestos, El pago integrado de los impuestos correspondiente a la gestión del año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 22 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último el año siguiente, para hacer que los contribuyentes cumplan con sus impuestos al valor agregado de manera oportuna.

ABSTRACT

This monograph, arises from the necessity that the unions of public transport interprovincial to the municipality of Caranavi that must be subject to the quarterly payment of their taxes where they tend to have greater benefits in the tax regime Integrated where they can establish purchases or imports, contracts of works or services and any presentation or input of any kind that they consider linked to the interdepartmental and international transport activity (interprovincial) of passengers and charges to be computed as a tax credit in determining value added taxes taking into account that they act as a natural person unlike the general regime. Result of the analysis of this work, through methods, procedures and techniques for data collection, of taxes where it is mentioned in the following:

That the taxable persons of this system must register in the single National Register of taxpayers in the form and deadlines established by the Directorate General of Internal Income, indicated:

- Type of vehicle
- B. Transport service which they carry out, may be; Urban, interprovincial, interdepartmental and international.
- District in which they are registered.

Carriers have a time limit for the payment of their taxes, the integrated payment of the taxes corresponding to the management of the calendar year, will be made in six equal and consecutive bimonthly quotas that expire until the 22nd of the months of March, May, July, September, November and January, the latter the following year, to make taxpayers comply with their value-added taxes in a timely manner.

Introducción

Un régimen tributario es un conjunto de instituciones, principios y relaciones de interdependencia de carácter jurídico económico, que caracterizan con cierta permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector de transporte interprovincial en un municipio tal sea como en el país.

El régimen tributario integrado (RTI) permite promover de forma progresiva la reducción de la evasión en este sector, el impulso para el desarrollo sustentable e inclusivo, la construcción de municipios fuertes y transparentes.

El RTI no es algo que se cambia a cada momento, no obstante después de muchos años de su aplicación y con un escenario distinto desde el punto de vista económico, el actual sistema presenta diferentes limitaciones, donde no se acomoda a las disposiciones de la constitución política del estado, en un estado con autonomías, ni al desafío de generar mayores ingresos. Queda pendiente avanzar en una reforma impositiva, que permita cumplir con el deber de tributar en proporción a la capacidad económica.

Para este trabajo se analizara el transporte de pasajeros al municipio de caranavi del departamento de La Paz ubicado en Nor Yungas.

El enfoque del presente trabajo se basa en el análisis deductivo revisando los datos proporcionados por el Servicio de Impuestos internos, el Instituto de Estadística.

Tipo describe los hechos como son observados.

Es un diseño no experimental porque no se manipulan deliberadamente las variables, es decir el análisis lo observamos como tal se presenta.

“Se entiende como método, al proceso o camino seguido por intermedio de operaciones y reglas con el propósito de cumplir los objetivos trazados, es un orden de secuencia de la investigación realizada para tratar el fenómeno o problema.”
(Avendaño 2015)

En este capítulo encontraremos el marco práctico y conclusiones del Análisis del Régimen Tributario Integrado Transporte Interprovincial (Caranavi).

Señalados anteriormente, el presente trabajo tiene como objetivo principal el análisis del régimen tributario integrado con la nueva actualización en Impuestos Nacionales es el (Régimen tributario integrado), en cuanto a su estructura y la aplicación de disposiciones legales.

Capítulo I Hace referencia a la formulación del problema y planteamiento de objetivos a si mismo se analiza la justificación metodológica, académica y practica del Régimen Tributario Integrado del Transporte Interprovincial (Caranavi).

Capítulo II Corresponde al marco teórico, conceptual y legal del Régimen Tributario Integrado del Transporte Interprovincial (Caranavi).

Capítulo III En el presente capítulo se expone el marco metodológico que ha permitido la elaboración de la monografía.

Capítulo IV A la conclusión del presente trabajo de investigación se describe el marco práctico, conclusiones y recomendaciones del Régimen Tributario Integrado del Transporte Interprovincial (Caranavi).

CAPITULO I

1,1 Planteamiento del problema

En estos últimos años se ve el crecimiento de la población en la provincia de Caranavi según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) realizado el 2012 Censo Nacional de la Población Empadronada es de 13.766 habitantes de los que 7.149 son hombres y el 6.617 mujeres esto influye de que las personas hagan uso del transporte público liviano y pesado como medio de traslado de personas, cargas y otras mercaderías que se realizan día a día en la ruta interprovincial de los Yungas que se producen en las colonias de la provincia de Caranavi.

Municipio Caranavi, ciudad caranavi, población por censo.

Tabla 1 Población 2012

COMUNIDAD/LOCALIDAD	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Caranavi	13.766	7.149	6.617

Fuente INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS

Por lo cual se plantea el siguiente problema en el sector transporte de pasajeros entre provincia y ciudad (interprovincial) que se halla comprendido dentro de la clasificación vigente en Bolivia en el Régimen Tributario Integrado. Donde se detecta algunas irregularidades como ser:

- ▶ El sector del transporte interprovincial de Caranavi no todos están inscritos en el régimen tributario integrado.
- ▶ Que la compra de pasajes no tienen ningún documento que respalde la transacción del uso de este medio de transporte.
- ▶ No se efectúa la entrega de boletos, recibos y/o facturas de estos, el sujeto pasivo no efectúa el registro en el libro de compra, ocasionando retenciones al momento de realizar la contabilidad.

- ▶ No existe un buen control donde se pueda justificar los gastos que realizan los sujetos inscritos en este régimen del ingreso que generan transportando pasajeros y mercadería la cual hacen la evasión de impuesto a cada trimestre según DS 23027 (10/02/92), DS 28710 (11/05/06), DS 28522(16/12/05).

1.2 Formulación del Problema

De lo descrito anteriormente se formula la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las causas para la evasión de impuestos en el régimen tributario integrado del transporte interprovincial (Caranavi)?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivos General

Determinar las causas que permiten la evasión del impuesto en el Régimen tributario integrado del transporte interprovincial.

1.3.2 Objetivo Especifico

Determinación del problema:

- Describir la normativa tributaria en relación al transporte interprovincial.
- Identificar la contribución de ingresos tributarios del sector de estudio.
- Describir los factores que contribuyen a la evasión de impuestos.

1.4 Justificación

Tomando en cuenta el flujo de transporte de pasajeros y cargas mínimas que usan los comerciantes en Caranavi, en tanto se transportan un promedio anual (2001-2012) más de 3500 pasajeros, media tonelada de carga y 3456 litros de combustible, donde la generación de ingresos de este sector no se ve reflejada en percepción de tributos fiscales para el Estado. Es importante analizar esta problemática en cuanto a la contribución de ingresos fiscales al país y su inclusión en el Régimen General.

1.4.1 Metodología

Realizando la presente monografía se compila datos de diferentes fuentes de información que hay en periódicos, medios de prensa, páginas web.

La metodología que se uso es deductiva ya que se basa de un lugar en particular como es la provincia de Caranavi.

1.4.2 Deductivo

“Consiste en tomar premisas o principios generales para aplicar a hechos individuales y particulares por deducción, solo pretende especificar las características y variables conformadas por el objetivo de estudio” (Avendaño, 2015)

Con este método, se efectuó un análisis sobre el grado de cumplimiento del decreto supremo N°21642 y Resolución Normativa de directorio N°10-0019-16, con el propósito de verificar la aplicación que debe cumplir el contribuyente.

1.4.2 Académica

Este trabajo es un análisis que se convertirá en una fuente documental es un paso para poder concluir el diplomado en tributación.

1.4.3 Practica

El de aplicar la experiencia desarrollada con soporte académico.

Es importante para todos los países que el pago de tributos sea el correcto, es la fuente entre las más importantes de recursos para el desarrollo de una nación.

CAPITULO II

2. Marco Teórico

La provincia de Caranavi fue creada por Decreto Ley N° 1401 de 16 de diciembre de 1992, mediante un movimiento popular de unidad que paralizó el Norte del departamento de La Paz. Un espíritu de unidad logró que un sector de la provincia de Sud Yungas, bautizada como la Capital de la Tercera Sección con capital Coroico, lograra ser reconocida como la Vigésima Provincia del departamento de La Paz y reconocida bajo el nombre de provincia de Caranavi con su capital Caranavi compuesta por 24 cantones y más de 50.000 habitantes. Posee una capacidad agrícola que la convierte en una de las provincias más productivas del departamento; llegando a ser denominada, por sus propios habitantes, como la Capital Cafetalera de Bolivia o La Puerta a la Amazonía.

Para este trabajo se analizara el transporte de pasajeros con destino al municipio de caranavi del departamento de La Paz ubicado en Nor Yungas,

En los últimos años se ve el crecimiento de población en Caranavi según datos del INE, esto influye de que las personas hagan uso del transporte público (liviano-pesado) como medio de traslado de pasajeros, frutas y/o materiales de carga, a diferentes provincias y departamentos, esto ocasiona varias irregularidades en los sindicatos de las terminales, los cuales son:

- No emisión de facturas por el uso del transporte dando a conocer el elevado monto del pasaje.
- Donde algunos sindicatos de este tramo no están registrados en la ley de impuestos según el **artículo 6** la que deberían estar sujetos al STI (sistema tributario integrado).
- El precio del pasaje elevado en días festivos y feriados.
- Por cobros irregulares de equipajes livianos sin recibir algún recibo alguno.

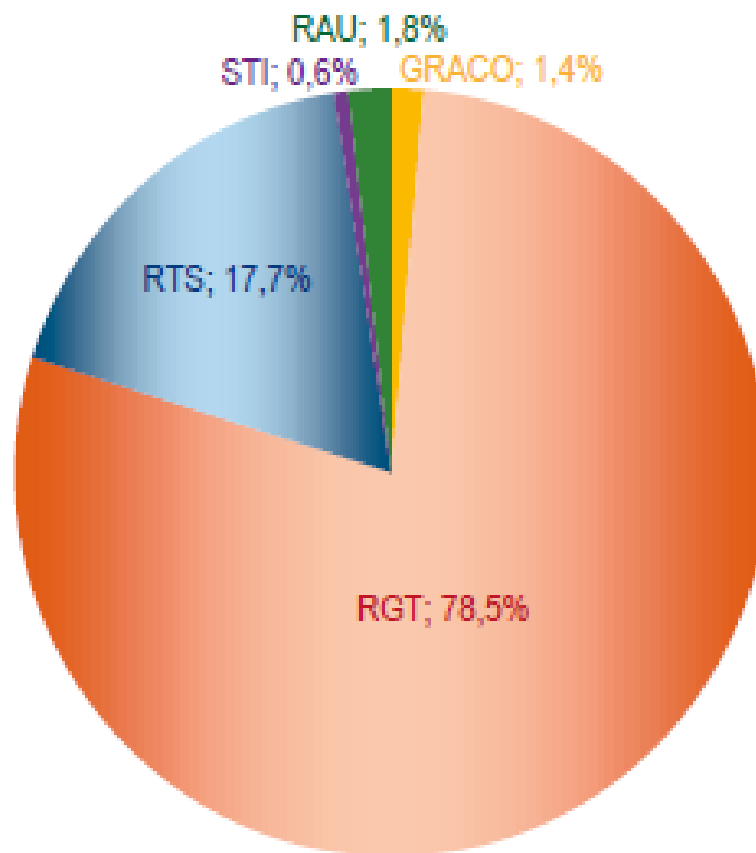
A causa de esto se genera que exista informalidad que afectan al sector sindicalizado y en los aportes para el desarrollo del país el insuficiente nivel de crecimiento y desarrollo de la economía, las fluctuaciones de la tasa de interés y los aspectos demográficos. Asimismo, el tamaño del sector informal no es ajeno a la estructura del sistema tributario, a las regulaciones en el mercado de trabajo y a las acciones de los sindicatos.

Por otro lado la ilegalidad es aquella que surge de la evasión de impuestos y de aquellas actividades que teniendo fines legales se basan en medios ilegales para llevarse a cabo; es decir, a pesar de ser actividades finalmente lícitas y convenientes, tienen que servirse de medios ilícitos para llevarse a cabo evidenciándose la elusión fiscal ya que los contribuyentes aprovechan el defecto de la ley impositiva para no pagar el tributo.

El enfoque del presente trabajo se basa en el análisis deductivo revisando los datos proporcionados por el Servicio de Impuestos internos

A diferencia de las recaudaciones de los contribuyentes pertenecientes al Régimen General que aportan con el 96.499% de la recaudación del total de ingresos de la administración tributaria. Aunque al interior de este régimen es importante destacar que la recaudación que proporcionan los Grandes Contribuyentes o los denominados **Régimen general tributario** y GRACOS, la cual asciende a 78,5% y representa casi el 1,4% del total de los contribuyentes, lo que demuestra que la recaudación proviene de una pequeña proporción de los contribuyentes.

Figura 1 Estadística del STI



Fuente Ministerio Economía y Finanzas Públicas

Del 100% de la recaudación de los distintos regímenes el Sistema Tributario Integrado en relación a la participación en el total de recaudaciones de impuestos internos la cual el aporte es el 0,1%, a diferencia de las recaudaciones del resto de contribuyentes de Impuestos Internos que tributan el 99.999%.

Tabla 2 Recaudación de impuestos según los regímenes especiales

Recaudación por tipo de impuesto				
(En millones de bolivianos)				
Impuesto	Recaudacion a Junio		Crecimiento	
	2014	2015	Absoluto	Porcentual
IVA Mercado Interno	4.792,5	5.328,5	536,0	11,0%
IT	2.231,7	2.506,0	274,4	12,0%
IUE	6.912,9	7.565,2	652,3	9,0%
ICE Mercado Interno	844,0	892,5	48,5	6,0%
ITF	195,8	198,6	2,8	1,0%
IVME	159,1	144,1	-15,0	-9,0%
IJ IPJ	22,8	16,2	6,6	-29,0%
RC-IVA	189,7	252,3	62,6	33,0%
Otros Impuestos (ISAE, TBG)	60,2	71,0	10,8	18,0%
Facilidades de Pago	550,0	739,2	189,2	34,0%
Conceptos Varios	198,9	273,4	74,5	37,0%
RTS	9,6	11,4	1,8	19,0%
STI	0,1	0,2	0,1	189,0%
RAU	5,2	6,3	1,1	21,0%
Recaudacion Mercado Interno	16.172,5	18.004,9	1.832,4	11,0%
IDH	7.735,0	6.330,0	-1.405,0	-18,0%
IEDH Mercado Interno	1.397,4	1.477,5	80,1	6,0%
Total Recaudación SIN	25.305,0	25.812,4	507,5	2,0%

Fuente impuestos nacionales gestión 2015, Recaudación de impuestos del Sistema Tributario Integrado (STI).

Según a la resolución normativa de directorio se sujeta los siguientes artículos para el descargo de sus gastos veamos esta normativa:

COMPRAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD GRAVADA DEL SECTOR TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA La Paz, 28 de junio de 2016

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el segundo párrafo del Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) señala que solo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza en la medida en que se vincule con las operaciones gravadas.

Que el primer párrafo del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21530 de 27 de febrero de 1987, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, señala que el crédito fiscal computable al que refiere el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 843, es aquel originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen, vinculadas con la actividad sujeta al tributo; señalando además que el Servicio de Impuestos Nacionales, establecerá con carácter general los créditos fiscales que no se consideran vinculados a la actividad sujeta al tributo.

Que es necesario que el Servicio de Impuestos Nacionales establezca las compras o adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, así como los requisitos que deben cumplir las mismas para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, alcanzan a todos los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del sector de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga.

Quedan excluidos del alcance de la presente Resolución las personas naturales que pertenecen al Sistema Tributario Integrado (STI).

Artículo 3. (Requisitos de las compras).- I. A efectos de la validez para el crédito fiscal del Sector Transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, toda compra, adquisición, importación definitiva, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 54 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

II. Las compras citadas en el siguiente artículo deben cumplir con los criterios de vinculación con la operación gravada, es decir que estén destinadas al desarrollo de la actividad gravada de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, que sean necesarias para la generación del valor agregado.

Artículo 4. (Compras vinculadas a la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga).- Se consideran compras vinculadas a la actividad gravada del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, siendo las siguientes:

a) Combustibles.- Las facturas de compras de gasolina y diésel deben consignar la placa, el número de B-SISA u otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos del o los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

b) Lubricantes.- Los anticongelantes, líquido de freno, líquido hidráulico, aceite automotor y aceite diferencial deben estar destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

c) Servicios técnicos.- Los servicios de montacargas y grúas que sean necesarios para la prestación del servicio.

Los servicios técnicos y mecánica en general, gomero, muellero, electricista (scaneador), soldador, chapero, fibrero/plastiquero, mecánico de motor diferencial y caja, balanceo de ruedas, servicio de balanza (pesaje), lavado y engrasado, necesarios para el funcionamiento de los vehículos que prestan el servicio de transporte.

d) Repuestos y Accesorios.- Las llantas, repuestos, autopartes y piezas en general, baterías, aros, filtros de aire, filtros de diésel, filtros de aceite, deben ser destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

Las compras de carpas, cadenas, chicharras, pitas, llaves, gatas, barra de tiro, triangulo, conos, extinguidor, cuñas, llaves de ruedas (palancas) y botiquín, deben ser necesarias para el desarrollo de la actividad gravada.

e) Mantenimiento.- Las compras destinadas al mantenimiento, reparación de vehículo automotor, reparación de remolques, semirremolques y equipos, tales como:

planchas para plataforma, hierro corrugado, tubos galvanizados, planchas, perfiles de aluminio, perfiles para plataforma, madera para carrocería, platino para carrocería, deben ser utilizadas en los activos del sujeto pasivo.

f) Seguros.- Las facturas por concepto de primas de seguros que cubren riesgos sobre bienes utilizados en el desarrollo de la actividad gravada, contra accidentes de trabajo del personal dependiente o cubra la carga transportada, deben estar a nombre del sujeto pasivo y consignar el número del contrato y/o la póliza correspondiente.

- Las facturas por concepto de primas de seguro automotor de vehículos y SOAT deben consignar la placa de los vehículos asegurados, debiendo los mismos formar parte de los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

- Los seguros de transporte de carga, seguro de responsabilidad civil, póliza de caución, seguros por daños contra terceras personas, deben tener directa relación con el servicio de transporte prestado.

- Los seguros de desgravamen por compra de inmueble (oficinas y garaje) y de vehículos de transporte pesado a crédito, deben corresponder a bienes registrados a nombre del sujeto pasivo y formar parte de los activos fijos de este.

g) Servicios de transporte y hospedaje.- Los servicios de transporte (terrestre y aéreo) y hospedaje que sean utilizados por el sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, en el ejercicio de la actividad relacionada con la actividad gravada, deben consignar en la factura el nombre del usuario del servicio.

Las facturas por servicio de hospedaje deben consignar el tiempo de permanencia del usuario y estar respaldadas con documentos tales como contratos de transporte que establezcan fecha y lugar de salida y destino. Los viajes por motivos diferentes a la prestación del servicio deben estar sustentados con documentación de respaldo tales como invitación a reuniones, comunicados entre otros.

h) Dotación al personal.- Las compras de alimentos y bebidas destinadas a la dotación de refrigerios para el personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, no pueden incluir bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las compras de ropa de trabajo deben consignar el detalle de la indumentaria que será proporcionada al dependiente para el desarrollo de su trabajo y contar con una constancia de la entrega.

i) Activos.- Las compras de muebles para oficina y equipos de computación, deben estar incorporados en los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

j) Alquileres.- La dirección consignada en los recibos de alquiler de oficina deben coincidir con la o las direcciones registradas por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Las facturas por el alquiler de uno o más espacios dentro de un garaje, deben consignar la placa del vehículo al que se presta el servicio, a efectos de establecer la relación con la actividad gravada.

El alquiler de vehículos y equipos, siempre que sean necesarios para cumplir con la prestación del o los servicios de transporte.

k) Servicios básicos de la oficina.- La dirección consignada en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes a servicios básicos tales como: luz, internet, agua, gas domiciliario y servicio de telefonía fija, debe coincidir con la o las dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

En telefonía móvil (celular) las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes deben consignar el número de teléfono celular y estar a nombre del sujeto pasivo o a nombre del socio de la empresa, independientemente de que sean utilizados por el personal dependiente.

Si producto del alquiler de un inmueble, se asume el pago por servicios básicos correspondientes al mismo (luz, agua u otros), la(s) dirección(es) consignada(s) en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes, deben coincidir con la(s) dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

l) Servicios administrativos.- La contratación de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad gravada, como ser: servicio de mantenimiento de equipos de oficina, Courier, servicios contables y de auditoría, publicidad, publicaciones de prensa, servicios notariales, pago de honorarios de abogados, Fundempresa y otros.

m) Servicios bancarios.- Los giros bancarios deben tener como beneficiario al sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios.

n) Capacitación.- El contenido de los cursos de capacitación contratados, deben tener directa relación con el servicio prestado y beneficiar al sujeto pasivo y/o al personal dependiente que se encuentre en la planilla de sueldos y salarios.

o) Servicios médicos.- Las facturas por estos servicios deben consignar el nombre de las personas atendidas sean el titular del NIT o el personal dependiente registrado en la planilla de sueldos y salarios. Si como resultado de la atención médica brindada se establece necesaria la compra de productos farmacéuticos en general, las facturas deben estar a nombre del sujeto pasivo. Asimismo, incluye la atención médica y compra de medicamentos a terceros siempre que sean demostrables con documentación de respaldo y estén vinculadas a la actividad gravada.

p) Material de escritorio e impresos.- Compras de material de escritorio u oficina en general y material impreso como: facturas, calendarios, papel membretado, sellos de la empresa, tarjetas de presentación, siempre que el contenido impreso identifique al sujeto pasivo.

q) Material de limpieza.- Las compras de insumos de limpieza en general deben estar destinados a los vehículos y oficina utilizados en la actividad gravada.

r) Material de construcción.- Las compras de insumos para construcción y mantenimiento de oficinas y garajes, así como los servicios de albañilería y carpintería necesarios para este efecto, deben estar destinados a la construcción y mantenimiento de bienes registrados en el activo fijo del sujeto pasivo y que sean utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

Artículo 5. (Criterios de valoración).- La Administración Tributaria, cuando corresponda, conforme a sus facultades específicas de control y fiscalización, verificará, analizará y valorará la documentación que respalda las compras a efectos de computar el crédito fiscal, en el marco del principio de verdad material, de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Artículo 6. (Prueba en contrario).- I. El sujeto pasivo o tercero responsable tiene la obligación de demostrar y justificar a la Administración Tributaria, con documentación de respaldo la vinculación con la actividad gravada, de otras compras, adquisiciones o importaciones, contratos de obras o servicios, y otra prestación o servicio, no contemplada en el Artículo 4 de la presente Resolución.

II. Conforme a los Parágrafos I y II del Artículo 77 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, serán admisibles todos los medios probatorios admitidos en Derecho.

2.1 Antecedentes

Bajo los antecedentes señalados anteriormente, el presente trabajo tiene como objetivo principal el análisis del régimen tributario integrado con la nueva actualización en Impuestos Nacionales es el (Régimen tributario integrado), en cuanto a su estructura y la aplicación de disposiciones legales.

2.2 Marco Legal

El Régimen Tributario Integrado (RTI) fue creado para facilitar al sector del auto transporte público el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Decreto Supremo N° 21642**Víctor Paz Estenssoro****Presidente Constitucional de la Republica Considerando:**

Que los artículos 17 y 33 de la ley 843 de reforma tributaria facultan al poder ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para establecer sistemas de transición entre el impuesto creado en el título i de la citada ley y los tributos que regían anteriormente, así como instituir mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a aquellos sectores que tienen dificultades para la determinación de su tributos.

Que transporte público urbano ofrece sus servicios por valores que son inferiores a los establecidos para la emisión obligatoria de facturas, haciéndose difícil su control. Que existe complejidad en la administración de varios impuestos en este sector, siendo necesario el establecimiento de un régimen transitorio que permita el cumplimiento de sus obligaciones tributarias bajo la denominación de sistema tributario integrado. Que los propietarios de vehículos de transporte público están también obligados al pago del impuesto a la renta presunta de propietarios de bienes, por cuya razón el capital del vehículo no se debe considerar para el establecimiento del sistema integrado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**D E C R E T A: QUE EL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO**

Artículo 1.- Se establece un sistema tributario integrado de carácter transitorio para los las personas naturales a las que se refiere el art.3 de este decreto supremo, a objeto de la liquidación y pago de los siguientes impuestos: Al Valor Agregado, Transacciones Renta Presunta de Empresas y complementario del Impuesto al valor agregado, transacciones a la renta presunta de empresas y complementario del impuesto al valor agregado.

HECHO GENERADOR

Artículo 2.- El hecho generador de este tributo integrado es la prestación del servicio público de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental por parte de las personas naturales propietarias de vehículos automotores.

SUJETO DEL IMPUESTO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos del Sistema Tributario Integrado las personas naturales que son propietarias de vehículos automotores que prestan servicio público de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental.

EXCLUSIONES

Artículo 4.- Están excluidos del presente sistema tributario integrado aunque cumplan con el requisito del artículo 3º, las empresas de transporte urbano, interprovincial, interdepartamental e internacional. Constituyen empresas, para fines de este inciso, aquellas que han sido constituidas bajo una de las formas de sociedad establecidas en el Código de Comercio.

OPCIÓN

Artículo 5.- Los sujetos pasivos del Sistema Tributario Integrado cuando consideren que el mismo no se adecúe a la realidad económica de su actividad, podrán optar por registrarse en el régimen general y cumplir las obligaciones establecidas en los títulos I, II, III y VI de la ley 843 y sus respectivos decretos reglamentarios.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO DE CONTRIBUYENTES – CATEGORIZACION

Artículo 6.- Los sujetos pasivos de este sistema deben inscribirse en el Registro Nacional Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de la Renta Interna. Las categorías corresponderán a las siguientes características:

a) Tipo de vehículo

b) Servicio de transporte que realizan, podrá ser; Urbano, interprovincial, interdepartamental e internacional.

c) Distrito en el que se encuentran registrados.

CAMBIO DE CATEGORIA

Artículo 7.- Se producirá automáticamente cuando el vehículo cambie de distrito y actividad.

ALTAS Y BAJAS

Artículo 8.- Las altas y bajas de contribuyentes se regirán por lo dispuesto en las normas del Registro Único Nacional de Contribuyentes. En cuanto a las altas y bajas de automotores de servicio público, la Dirección General de la Renta Interna dictará las normas administrativas convenientes.

IMPUESTO

Artículo 9.- A los fines del pago integrado de los impuestos mencionados en el artículo 1º del presente decreto supremo, se utilizará la tabla anexa a esta disposición legal. Este pago se efectuará por cada vehículo en función de la categoría que corresponda. La tabla anexa es parte integrante de este decreto.

FORMA, LUGAR Y PLAZO

Artículo 10.- El pago integrado de los impuestos señalados en el artículo 1º correspondiente a la gestión del año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 22 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último el año siguiente.

Artículo 11.- El primer vencimiento de este sistema corresponde al bimestre mayo junio, el cual será cancelado por esta única vez, junto con la cuota correspondiente al bimestre julio agosto, cuyo pago debe efectuarse hasta el 22 de septiembre de 1987. En el caso de inicio de actividades, la primera cuota

corresponderá al bimestre en que se encuentre incluido el mes de inicio de actividad. El vencimiento se producirá en las fechas establecidas en el artículo 10. Cuando el inicio de actividades se produjese en los meses pares, el primer vencimiento corresponderá al del bimestre completo posterior al inicio de actividad.

Artículo 12.- Los pagos serán efectuados mediante la adquisición de una boleta fiscal pre valorada, en las entidades bancarias autorizadas. El contribuyente debe exhibir, a tal fin, indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal pre valorada del bimestre anterior.

Artículo 13.- El ingreso de cada cuota bimestral efectuada con posterioridad a las fechas fijadas en el artículo 10, se actualizará de acuerdo al artículo 59 bis de Código Tributario. En este caso existe además la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas de los artículos 59 y 116 del Código Tributario, respectivamente.

COPARTICIPACION

Artículo 14.- El producto de la recaudación del sistema tributario integrado, será distribuido de acuerdo a lo especificado en el artículo 89 inciso b) y artículo 90 de la ley 843.

ACTUALIZACIÓN

Artículo 15.- Facultase al Ministerio de Recaudaciones Tributarias actualizar anualmente los valores indicados en la tabla anexa, actualización que comenzará a regir el 1º de enero del año al cual corresponda.

PROHIBICIÓN DE EMITIR FACTURAS

Artículo 16.- Los sujetos pasivos de este régimen no pueden emitir facturas. Toda infracción a este artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Código Tributario y las facturas emitidas en infracción no servirán como cómputo de crédito fiscal para el impuesto al valor agregado.- Obligación de exigir facturas a los proveedores y de retenerlas .

Artículo 17.- Los sujetos pasivos del sistema tributario integrado deben exigir facturas a sus proveedores de repuestos, servicios, gasolina y lubricantes. Estas facturas y en particular las correspondientes a gasolina deberán ser retenidas por un año calendario, período en el cual podrán ser objeto de fiscalización para verificar al crédito fiscal incluido en el impuesto integrado. De no producirse esa retención por cada vehículo, el propietario de este se hará pasible al pago del monto equivalente el crédito fiscal establecido para cada categoría en la tabla anexa.

OBLIGACIONES DE EXHIBIR BOLETA FISCAL VALORADA

Artículo 18.- Los sujetos pasivos del sistema tributario integrado están obligados a exhibir en lugar visible del vehículo la boleta fiscal pre valorada correspondiente a este que acredite del último bimestre vencido.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- La Dirección General de la Renta Interna queda encargada de dictar los reglamentos pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización del sistema tributario integrado.

Artículo 20.- Las disposiciones de este decreto supremo se aplicarán a partir del bimestre mayo junio de 1987. El señor Ministro de Estado en el Despacho de Recaudaciones Tributarias, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete años. FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Guillermo Bedregal Gutierrez, Juan Carlos Durán Saucedo, Alfonso Revollo Thenier, Juan L. Cariaga Osorio, Gonzalo Sánchez de Lozada, Enrique Ipiña Melgar, Andrés Petricivíc Rastanovíc, Fernando Moscoso Salmón, Alfredo Franco Guachalla, Carlos Pérez Guzmán, Jaime Villalobos Sanjinez, José Guillermo Justiniano Sandoval, Carlos Morales Landívar, Franklin Anaya Vásquez, Wálter Humberto Zuleta Roncal, Herman Antelo Laughlin, Min. Aeronáutica a.i., Ramiro Cabezas Masses.

Decreto Supremo Nº 23027, 10 de enero de 1992

JAIME PAZ ZAMORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido en el país, mediante **Decreto Supremo Nº 21642** de 30 de junio de 1987, el sistema tributario integrado, con carácter transitorio, para todas las personas naturales propietarias de vehículos de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental, para la liquidación y pago integrado de los impuestos al valor agregado, transacciones, renta presunta de empresas y complementario del impuesto al valor agregado;

Que la citada disposición legal fue modificada por los decretos supremos **Nº 21963 y Nº 22835** de 30 de junio de 1988 y 14 de junio de 1991, respectivamente;

Que la realidad económica que el país atraviesa determina la modificación de este régimen, con, el objeto de lograr su efectiva aplicación.

EN CONSEJO DE MINISTROS,**DECRETA:**

Artículo 1º.- Los contribuyentes del sistema tributario integrado establecido y regulado por los decretos **supremos Nº 21642, Nº 21963 y Nº 22835** de 30 de junio de 1987, 30 de junio de 1988 y 14 de junio de 1991 respectivamente, deben cumplir en el futuro las previsiones establecidas en el presente decreto.

Artículo 2º.- El sistema tributario integrado comprende los siguientes impuestos: al valor agregado, transacciones, renta presunta de empresas y complementario del impuesto al valor agregado.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos del sistema tributario integrado las personas naturales propietarias hasta de dos (2) vehículos afectados al servicio de transporte público, urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga en un

mismo distrito. Sin embargo, las empresas que efectúen servicio público de transporte internacional o interdepartamental de pasajeros (flotas), así como también las empresas de transporte urbano (radio taxis y otros similares) deben tributar los impuestos establecidos por la **Ley Nº 843** de 20 de mayo de 1986, debiendo incorporarse al régimen general de tributación. Se entiende por empresa, exclusivamente a los fines de este decreto, toda asociación de propietarios de vehículos bajo la forma de una sociedad constituida empresarialmente, de acuerdo a las modalidades establecidas por disposiciones legales en vigencia, o que se hubieran asociado de hecho, con el fin de prestar este servicio.

Artículo 4°.- Las personas naturales, propietarias hasta de dos vehículos que efectúen servicio público de transporte legalmente autorizado y/o sindicalizado, quedan sujetas únicamente al sistema tributario integrado, para cuyo efecto se establecen las siguientes categorías de contribuyentes:

I SERVICIO

	CATEGORIA LA PAZ COCHABAMBA SANTA CRUZ	CATEGORIA OTROS DEPARTAMENTOS CIUDAD EL ALTO Y PROVINCIAS
a) Taxis, vagonetas y minibuses	1	B
b) Transporte urbano de carga y material de construcción	1	B
c) Micros y buses urbanos	2	1
d) Transporte interprovincial de pasajeros y carga	2	1
e) Transporte interdepartamental de carga y pasajeros hasta 12 toneladas	2	1
f) Transporte interdepartamental de carga y pasajeros mayor a 12 toneladas	3	2

II INGRESOS PRESUNTOS

CATEGORIA	INGRESO TRIMESTRAL (en bolivianos)	IMPTO TRIMESTRAL
B	1.000.-	100.-
1	1.500.-	150.-
2	2.750.-	275.-
3	4.000.-	400.-

Artículo 5°.- El cambio de categoría, en caso de corresponder, se producirá automáticamente, cuando el vehículo cambie de distrito o actividad.

Artículo 6°.- Los sujetos pasivos del sistema establecido en el artículo 3 de este decreto, que ya se encuentren inscritos en el sistema integrado, sólo deben presentar la declaración jurada en el formulario 72. Los que no se hubieran inscrito aún deben hacerlo mediante los formularios 3115 o 3128.

Artículo 7°.- Las altas y bajas de vehículos afectados al servicio público de transporte se registrarán por las normas que al respecto dicte la Dirección General de la Renta Interna, considerando cada caso en particular.

Artículo 8°.- En el caso que un mismo propietario posea 2 vehículos, sujetos a las disposiciones de este sistema, debe sumar en su liquidación el monto de ingresos de los 2 vehículos, en función a la categoría que corresponda a cada uno de los mismos, si posee más de 2 vehículos estará sujeto al régimen general de tributación.

Artículo 9°.- La declaración y pago de este impuesto se sujeta a las siguientes condiciones:

1. La tributación del sistema integrado es trimestral, a contar del 1 de enero de cada año. La presentación y pago se efectuará hasta el 22 del mes siguiente al trimestre vencido.

2. Los contribuyentes del sistema integrado pueden compensar el monto de los impuestos fijados en el artículo 4 del presente decreto con el diez por ciento (10%) de todas sus facturas de compra, correspondientes al trimestre objeto del pago.
3. En caso que existan excedentes, se acreditarán estos como créditos para futuras liquidaciones, no pudiendo ser transferidos a terceros, y en caso de baja se consolidarán a favor del fisco.
4. Si las facturas fuesen insuficientes para cubrir el monto del impuesto, éste debe ser pagado en efectivo.

Artículo 10°.- Facultase a la Dirección General de la Renta Interna actualizar anualmente los valores indicados en la tabla de montos presuntos del artículo 4 de este decreto, a cuyo efecto se tomará como base la variación de la cotización oficial del dólar americano respecto al boliviano, en correlación a las nuevas escalas tarifarias, producida entre el 1 de enero del año siguiente al que se calculó la actualización.

Artículo 11°.- Los sujetos pasivos del transporte que están comprendidos dentro el sistema integrado quedan prohibidos de emitir facturas fiscales, salvo lo dispuesto en el artículo 17 de este decreto.

Artículo 12°.- Se faculta a la Dirección General de la Renta Interna, dictar las medidas administrativas más adecuadas para el eficaz cumplimiento del presente decreto.

Artículo 13°.- Los sujetos pasivos indicados en el artículo 3 de este decreto supremo, deben inscribir los vehículos de su propiedad en la categoría que los corresponda.

Artículo 14°.- El pago de los tributos correspondientes se efectuará, mediante el formulario 72, en cualquier agencia bancaria autorizada ubicada en el distrito del domicilio del contribuyente, es decir en el mismo distrito donde se inscribió al STI, hasta

el día 22 del mes siguiente al trimestre vencido, objeto de pago, conforme a la tabla establecida por el artículo 4.

Artículo 15°.- En el caso que un mismo propietario posea dos (2) vehículos sujeto a las disposiciones de este sistema, debe declarar en un solo formulario 72, la suma de los montos trimestrales presuntos correspondientes a ambos vehículos.

Artículo 16°.- La presentación de las notas fiscales de descargo del tributo correspondiente al STI se realizará mediante el formulario 85, que debe adjuntarse al formulario 72.

Artículo 17°.- Las personas naturales propietarias hasta de dos vehículos que realizan transporte interdepartamental de carga, tributarán trimestralmente el impuesto al valor agregado y el de transacciones sobre las bases imponibles establecidas en la **Ley Nº 843** de 20 de mayo de 1986. Los sujetos de este régimen especial emitirán facturas y podrán compensar con las facturas de compras, adquisiciones, contrataciones e importaciones definitivas, correspondientes al trimestre objeto de pago.

Artículo 18°.- Se abroga todas las disposiciones contrarias a este decreto supremo.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos años. Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, David Blanco Zabala, Hedim Céspedes Cossio, Willy Vargas Vacafior, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo Nº 23027, 10 de enero de 1992				
Fecha	2015-10-22	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Los contribuyentes del sistema tributario integrado establecido y regulado por los decretos supremos 21642, 21963 y 22835 de 30 de junio de 1987, 30 de junio de 1988 y 14 de junio de 1991 respectivamente, deben cumplir en el futuro las provisiones establecidas en el presente decreto.				
Keywords	Gaceta 1728, 1992-03-13, Decreto Supremo, enero/1992				
Creador	Fdo. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Sainz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, David Blanco Zabala, Hedim Céspedes Cossio, Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.				

2.3 Marco Conceptual

Régimen Tributario Integrado (RTI)

El Régimen Tributario Integrado es otro de los regímenes especiales, o de tratamiento especial, para algunos contribuyentes.

Así como el Régimen Simplificado (vivanderos y negocios pequeños) y el Régimen Unificado Agropecuario RAU (actividades pequeñas rurales) el Régimen Integrado es para las personas que se dedican a la actividad de transporte local e interprovincial.

Por ejemplo las personas que hacen transporte interdepartamental ya emiten factura (Ej. los buses en las terminales) pero los transportistas de servicio local (taxis) y los de ruta interdepartamental (de la ciudad a poblaciones o comunidades) no emiten facturas, precisamente porque se presupone están bajo el régimen integrado.

Este régimen integrado es para aquellos que tienen hasta 2 movilidades, con 3 movilidades ya se presupone ingresan en el régimen general.

Régimen Complementario (RC-IVA)

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA que grava el ingreso de las personas por su trabajo, como sueldos y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, primas, premios, dietas, compensaciones en dinero o especie, y la colocación de capitales, incluidos los ingresos por alquileres, anticréticos y otros. Su alícuota es del 13 % sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas. Deben pagarlo Todos los empleados dependientes del sector público y privado a través de sus empleadores, que actúan como agentes de retención, es decir como persona que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión interviene en acciones de retención o percepción del tributo correspondiente a dependientes y/o terceros.

Tabla 3 Recaudaciones de impuestos, regímenes especiales y otros del 2006 al 2017

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADOS TRIBUTARIOS
Bolivia: Recaudación Tributaria y Aduanera por tipo de Impuestos
(Efectivo y valores desagregados) 2016 – 2017 (P)
(En millones de Bs.)

FUENTE DE INGRESO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017(p)
IVA (Mercado Interno)	2.466	3.001	3.751	3.554	4.100	5.134	6.555	7.805	9.273	9.914	10.318	9.910
IVA (Importaciones)	2.979	3.734	4.643	4.151	5.193	6.975	7.690	8.709	9.389	9.738	8.458	9.154
IT	1.597	1.905	2.253	2.003	2.174	2.772	3.202	3.587	4.081	4.463	4.386	4.323
IUE ⁽¹⁾	2.546	2.922	4.308	4.445	5.089	6.071	7.296	7.914	9.062	10.260	8.638	8.655
ICE (Mercado Interno)	449	598	717	739	933	1.204	1.157	1.468	1.365	1.486	1.687	1.450
ICE (Importaciones)	318	485	594	367	379	642	580	719	1.051	1.109	917	953
RC-IVA	187	195	232	255	237	260	260	333	401	461	442	441
IEHD ⁽²⁾	1.486	2.055	2.010	626	1.040	2.212	1.123	1.651	1.968	2.551	2.665	3.073
IEHD (Importaciones)	12	18	22	24	30	24	21	30	29	30	30	32
TGB	9	11	14	18	20	22	23	28	32	36	15	1
ISAE	40	33	31	38	47	52	51	71	90	102	116	122
ITF	446	324	340	339	347	379	378	384	401	388	439	491
IVME	0	0	0	0	0	0	0	306	311	277	6	0
IJ/IPJ	0	0	0	0	0	13	9	20	30	25	59	78
Conceptos Varios	167	227	449	494	420	554	858	1.240	1.714	2.375	2.692	2.682
Programa Transitorio	27	29	25	6	1	0	1	0	0	0	0	0
Otros Ingresos en Efectivo	33	23	14	10	2	2	2	1	2	3	3	4
Régimen Tributario Simplificado	7	8	11	11	12	13	14	17	20	25	35	30
Sistema Tributario Integrado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Régimen Agropecuario Unificado	11	7	9	12	14	17	22	23	23	26	27	31
Subtotal Efectivo	12.781	15.575	19.421	17.092	20.038	26.345	29.242	34.304	39.243	43.270	40.934	41.429
IDH	5.497	5.954	6.644	6.465	6.744	8.996	12.111	15.543	15.602	11.097	6.163	6.313
GA	878	1.079	1.314	1.144	1.504	2.074	2.278	2.663	2.879	3.057	2.786	3.043
Subt. Efectivo + IDH + GA	19.156	22.608	27.379	24.701	28.286	37.415	43.631	52.510	57.724	57.423	49.883	50.786
Valores IVA (Mercado Interno)	651	654	480	848	581	494	623	783	760	666	622	439
Valores IVA (Importaciones)	194	99	436	310	385	1.489	1.437	1.736	1.158	438	504	696
Valores IT	215	176	320	190	107	94	56	116	53	28	39	69
Valores IUE	361	293	374	1.797	942	1.578	2.104	3.366	3.222	2.041	1.742	995
Valores ICE (Mercado Interno)	159	111	122	194	151	115	290	47	325	262	102	441
Valores ICE (Importaciones)	6	7	8	6	4	0	0	0	3	0	1	0
Valores RC-IVA	30	23	27	34	26	17	19	31	38	47	55	61
Valores IEHD	490	271	490	1.578	1.121	196	1.304	1.098	921	415	638	82
Valores GA	43	34	95	27	41	144	207	186	223	197	107	155
Conceptos Varios	16	31	28	477	3	5	2	9	25	23	63	8
Subtotal Valores	2.165	1.699	2.379	5.459	3.362	4.133	6.043	7.373	6.728	4.117	3.871	2.947
Recaudación Total	21.321	24.308	29.758	30.160	31.648	41.549	49.674	59.883	64.452	61.541	53.754	53.733

(p)Preliminar

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacionales

Elaboración: Viceministerio de Política Tributaria, Dirección General de Estudios Tributarios

(1) Incluye IUE, IUE-RE e IUM

(2) Incluye IEHD de Mercado Interno y Refinerías

Fuente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Impuesto a las Transacciones

Es un impuesto que aplica a cualquier tipo de persona que tiene ingresos. Grava el 3% de todo ingreso bruto, o sea, el ingreso sin ningún descuento. El Impuesto a las transacciones IT se lo puede compensar con el impuesto anual IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresas), según la tabla 4.

El Decreto Supremo 21642 (30 de junio de 1987) establece que para fines del Sistema Tributario Integrado (STI), los sujetos pasivos son aquellas personas naturales, propietarias de vehículos de transporte urbano, interprovincial e interdepartamental, excluyendo a las empresas. El pago integrado de impuestos se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales.

Posteriormente, en 1988, la tabla de categorización y pago de gravámenes es modificada mediante Decreto Supremo 21963 (30 de junio de 1988).

Dado que el sistema tributario integrado no logró cumplir las expectativas tanto de los recaudadores como de los contribuyentes, existiendo morosidad en las obligaciones tributarias, el gobierno vio la necesidad de emitir un nuevo Decreto Supremo, (D.S. 22835 del 14 de junio de 1991) estableciendo las siguientes medidas:

- Se incorpora en el Régimen General a las personas naturales o jurídicas que efectúen servicio público de transporte internacional o interdepartamental de pasajeros (flotas), así como también las empresas de transporte urbano (radio taxis y otros similares).
- Las personas naturales propietarias de hasta 2 vehículos que no supere, cada uno, las doce toneladas y que efectúen servicio público quedan sujetas al sistema tributario integrado.
- La tributación del Sistema Integrado es trimestral y los contribuyentes de dicho sistema podrán compensar el monto de los impuestos con el 10% de todas sus facturas de compra, correspondiente al trimestre objeto de pago.

Posteriormente, el Decreto Supremo 23027 de 10 de enero de 1992 determina una nueva modificación del Sistema Tributario Integrado, en este sentido se establece que:

- Los sujetos pasivos son las personas naturales propietarias hasta de dos vehículos afectados al servicio de transporte público, urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga en un mismo distrito. Sin embargo, las empresas de transporte internacional o interdepartamental (flotas), así como también las empresas de transporte urbano (radiotaxis y otros similares) deben tributar los impuestos establecidos por la ley 843, debiendo incorporarse al Régimen General de tributación.
- El sistema tributario integrado unifica en un solo tributo los siguientes gravámenes: impuesto al valor agregado, impuesto a las transacciones, impuesto a las utilidades de las empresas.
- Los contribuyentes del sistema integrado, tributarán trimestralmente el IVA e IT sobre la base imponible establecida en la Ley 843 de 20 de mayo de 1986.
- Los sujetos de éste régimen podrán compensar el pago de sus tributos con el 10% de sus compras correspondiente al trimestre objeto del pago. De existir excedentes, se acreditarán para futuras liquidaciones, no pudiendo ser transferidas a terceros

Pagan de manera trimestral de acuerdo a la categoría

Tabla 4 Importe a pagar

¿Qué importe deben pagar?				
CATEGORIA	TRIMESTRAL			
	INGRESO PRESUNTO	IMPUESTO TRIMESTRAL (en Bs.)	FORMULARIO 110	TOTAL A PAGAR
B	1,000.00	100.00	50.00	50.00
1	1,500.00	150.00	70.00	80.00
2	2,750.00	275.00	100.00	175.00

Fuente propia e impuestos nacionales

Tabla 5 Compensación de pago

COMPENSACION EL PAGO DEL STI	
10%	<p>Estos contribuyentes pueden compensar el impuesto a pagar con todo tipo de gastos respaldados con facturas debiendo estar emitidas mínimamente con el primer apellido y numero del NIT registrado en el</p> <p style="text-align: center;">Formulario 110</p>

Fuente Impuestos Nacionales

Tabla 6 Declaración y pago

¿Cómo se realiza la declaración y pago?	
R.- El pago se realiza cada tres meses, hasta el 22 del mes siguiente al trimestre vencido, de acuerdo al siguiente cuadro.	
TRIMESTRE	FECHA DE PAGO
Enero, Febrero y Marzo	del 1 al 22 de Abril
Abril, Mayo y Junio	del 1 al 22 de Julio
Julio, Agosto y Septiembre	del 1 al 22 de Octubre
Octubre, Noviembre y Diciembre	del 1 al 22 de Enero

Fuente Impuestos Nacionales

CAPITULO III

3.1 Marco Metodológico

3.2 Enfoque

El enfoque aplicado de la presente monografía es cualitativo parte de una idea y va acotándose y una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación.

3.3 Tipo

Descriptivo

Describe los hechos como son observados.

3.4 Diseño

Es un diseño no experimental porque no se manipulan deliberadamente las variables, es decir el análisis lo observamos como tal se presenta.

3.5 Método

El método es Deductivo

“Se entiende como método, al proceso o camino seguido por intermedio de operaciones y reglas con el propósito de cumplir los objetivos trazados, es un orden de secuencia de la investigación realizada para tratar el fenómeno o problema” (Avendaño, 2015)

El trabajo realizado se sustentó tomando en cuenta que estos son indicadores que conduce el conocimiento y desarrollo de la investigación, donde se siguen procedimientos en un orden sistemático para alcanzar un determinado fin, con el propósito de llegar a los objetivos trazados previamente, para el presente trabajo se aplican las siguientes técnicas:

Observación

El objetivo de la observación es de obtener información de primera mano de los sujetos pasivos.

La metodología de la presente investigación es de revisión documental y bibliográfica, se hizo uso de lectura y consulta de la normativa tributaria, de libros, folletos y de sitios en la web.

CAPITULO IV

4. Marco Práctico

Es necesario que los transportistas interprovinciales emitan factura por el cobro de pasajes por el costo elevado que posee en el uso del transporte a diferentes lugares de los Yungas, dando a conocer que en esta RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-16 del 28 de Junio de 2016 gozan de varios beneficios para aplicar el descargo que tengan los transportistas interprovinciales a nivel nacional.

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-16

COMPRAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD GRAVADA DEL SECTOR TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y CARGA La Paz, 28 de junio de 2016

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.

Que el segundo párrafo del Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) señala que solo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios o toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza en la medida en que se vincule con las operaciones gravadas.

Que el primer párrafo del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 21530 de 27 de febrero de 1987, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, señala que el crédito fiscal computable al que refiere el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 843, es aquel originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen, vinculadas con la actividad sujeta al tributo; señalando además que el Servicio de Impuestos Nacionales, establecerá con carácter general los créditos fiscales que no se consideran vinculados a la actividad sujeta al tributo.

Que es necesario que el Servicio de Impuestos Nacionales establezca las compras o adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, así como los requisitos que deben cumplir las mismas para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza que se consideran vinculadas con la actividad del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2. (Alcance).- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, alcanzan a todos los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del sector de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga.

Quedan excluidos del alcance de la presente Resolución las personas naturales que pertenecen al Sistema Tributario Integrado (STI).

Artículo 3. (Requisitos de las compras).- I. A efectos de la validez para el crédito fiscal del Sector Transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, toda compra, adquisición, importación definitiva, contratos de obras o servicios y toda otra prestación o insumo de cualquier naturaleza, deberá cumplir los requisitos

establecidos en el Artículo 54 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

II. Las compras citadas en el siguiente artículo deben cumplir con los criterios de vinculación con la operación gravada, es decir que estén destinadas al desarrollo de la actividad gravada de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, que sean necesarias para la generación del valor agregado.

Artículo 4. (Compras vinculadas a la actividad de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga).- Se consideran compras vinculadas a la actividad gravada del transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga, cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, siendo las siguientes:

a) Combustibles.- Las facturas de compras de gasolina y diésel deben consignar la placa, el número de B-SISA u otro documento que establezca la Agencia Nacional de Hidrocarburos del o los vehículos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014.

b) Lubricantes.- Los anticongelantes, líquido de freno, líquido hidráulico, aceite automotor y aceite diferencial deben estar destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

c) Servicios técnicos.- Los servicios de montacargas y grúas que sean necesarios para la prestación del servicio.

Los servicios técnicos y mecánica en general, gomero, muellero, electricista (scaneador), soldador, chapero, fibrero/plastiquero, mecánico de motor diferencial y caja, balanceo de ruedas, servicio de balanza (pesaje), lavado y engrasado, necesarios para el funcionamiento de los vehículos que prestan el servicio de transporte.

d) Repuestos y Accesorios.- Las llantas, repuestos, autopartes y piezas en general, baterías, aros, filtros de aire, filtros de diésel, filtros de aceite, deben ser destinados a los vehículos que prestan el servicio de transporte.

Las compras de carpas, cadenas, chicharras, pitas, llaves, gatas, barra de tiro, triangulo, conos, extinguidor, cuñas, llaves de ruedas (palancas) y botiquín, deben ser necesarias para el desarrollo de la actividad gravada.

e) Mantenimiento.- Las compras destinadas al mantenimiento, reparación de vehículo automotor, reparación de remolques, semirremolques y equipos, tales como: planchas para plataforma, hierro corrugado, tubos galvanizados, planchas, perfiles de aluminio, perfiles para plataforma, madera para carrocería, platino para carrocería, deben ser utilizadas en los activos del sujeto pasivo.

f) Seguros.- Las facturas por concepto de primas de seguros que cubren riesgos sobre bienes utilizados en el desarrollo de la actividad gravada, contra accidentes de trabajo del personal dependiente o cubra la carga transportada, deben estar a nombre del sujeto pasivo y consignar el número del contrato y/o la póliza correspondiente.

- Las facturas por concepto de primas de seguro automotor de vehículos y SOAT deben consignar la placa de los vehículos asegurados, debiendo los mismos formar parte de los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

- Los seguros de transporte de carga, seguro de responsabilidad civil, póliza de caución, seguros por daños contra terceras personas, deben tener directa relación con el servicio de transporte prestado.

- Los seguros de desgravamen por compra de inmueble (oficinas y garaje) y de vehículos de transporte pesado a crédito, deben corresponder a bienes registrados a nombre del sujeto pasivo y formar parte de los activos fijos de este.

g) Servicios de transporte y hospedaje.- Los servicios de transporte (terrestre y aéreo) y hospedaje que sean utilizados por el sujeto pasivo o personal dependiente

que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, en el ejercicio de la actividad relacionada con la actividad gravada, deben consignar en la factura el nombre del usuario del servicio.

Las facturas por servicio de hospedaje deben consignar el tiempo de permanencia del usuario y estar respaldadas con documentos tales como contratos de transporte que establezcan fecha y lugar de salida y destino. Los viajes por motivos diferentes a la prestación del servicio deben estar sustentados con documentación de respaldo tales como invitación a reuniones, comunicados entre otros.

h) Dotación al personal.- Las compras de alimentos y bebidas destinadas a la dotación de refrigerios para el personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios, no pueden incluir bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Las compras de ropa de trabajo deben consignar el detalle de la indumentaria que será proporcionada al dependiente para el desarrollo de su trabajo y contar con una constancia de la entrega.

i) Activos.- Las compras de muebles para oficina y equipos de computación, deben estar incorporados en los activos fijos del sujeto pasivo y ser utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

j) Alquileres.- La dirección consignada en los recibos de alquiler de oficina deben coincidir con la o las direcciones registradas por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

Las facturas por el alquiler de uno o más espacios dentro de un garaje, deben consignar la placa del vehículo al que se presta el servicio, a efectos de establecer la relación con la actividad gravada.

El alquiler de vehículos y equipos, siempre que sean necesarios para cumplir con la prestación del o los servicios de transporte.

k) Servicios básicos de la oficina.- La dirección consignada en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes a servicios básicos tales como:

luz, internet, agua, gas domiciliario y servicio de telefonía fija, debe coincidir con la o las dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

En telefonía móvil (celular) las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes deben consignar el número de teléfono celular y estar a nombre del sujeto pasivo o a nombre del socio de la empresa, independientemente de que sean utilizados por el personal dependiente.

Si producto del alquiler de un inmueble, se asume el pago por servicios básicos correspondientes al mismo (luz, agua u otros), la(s) dirección(es) consignada(s) en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes correspondientes, deben coincidir con la(s) dirección(es) registrada(s) por el sujeto pasivo en el Padrón Nacional de Contribuyentes.

l) Servicios administrativos.- La contratación de servicios necesarios para el desarrollo de la actividad gravada, como ser: servicio de mantenimiento de equipos de oficina, Courier, servicios contables y de auditoría, publicidad, publicaciones de prensa, servicios notariales, pago de honorarios de abogados, Fundempresa y otros.

m) Servicios bancarios.- Los giros bancarios deben tener como beneficiario al sujeto pasivo o personal dependiente que forma parte de la planilla de sueldos y salarios.

n) Capacitación.- El contenido de los cursos de capacitación contratados, deben tener directa relación con el servicio prestado y beneficiar al sujeto pasivo y/o al personal dependiente que se encuentre en la planilla de sueldos y salarios.

o) Servicios médicos.- Las facturas por estos servicios deben consignar el nombre de las personas atendidas sean el titular del NIT o el personal dependiente registrado en la planilla de sueldos y salarios. Si como resultado de la atención médica brindada se establece necesaria la compra de productos farmacéuticos en general, las facturas deben estar a nombre del sujeto pasivo. Asimismo, incluye la atención médica y compra de medicamentos a terceros siempre que sean demostrables con documentación de respaldo y estén vinculadas a la actividad gravada.

p) Material de escritorio e impresos.- Compras de material de escritorio u oficina en general y material impreso como: facturas, calendarios, papel membretado, sellos de la empresa, tarjetas de presentación, siempre que el contenido impreso identifique al sujeto pasivo.

q) Material de limpieza.- Las compras de insumos de limpieza en general deben estar destinados a los vehículos y oficina utilizados en la actividad gravada.

r) Material de construcción.- Las compras de insumos para construcción y mantenimiento de oficinas y garajes, así como los servicios de albañilería y carpintería necesarios para este efecto, deben estar destinados a la construcción y mantenimiento de bienes registrados en el activo fijo del sujeto pasivo y que sean utilizados en el desarrollo de la actividad gravada.

Artículo 5. (Criterios de valoración).- La Administración Tributaria, cuando corresponda, conforme a sus facultades específicas de control y fiscalización, verificará, analizará y valorará la documentación que respalda las compras a efectos de computar el crédito fiscal, en el marco del principio de verdad material, de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Artículo 6. (Prueba en contrario).- I. El sujeto pasivo o tercero responsable tiene la obligación de demostrar y justificar a la Administración Tributaria, con documentación de respaldo la vinculación con la actividad gravada, de otras compras, adquisiciones o importaciones, contratos de obras o servicios, y otra prestación o servicio, no contemplada en el Artículo 4 de la presente Resolución.

II. Conforme a los Parágrafos I y II del Artículo 77 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, serán admisibles todos los medios probatorios admitidos en Derecho.

Conclusiones

En conclusión podemos señalar que la tributación formal no se aplica en este sector ni aún en los niveles de suficiente capacidad económica, incluso con las ventajas que significa descontar o deducir el impuesto contenido en los gastos que obligatoriamente deben realizar los integrantes de este régimen por el consumo de combustibles. Sobre todo es preocupante que por la movilidad o dinámica del sector no se aplique el impuesto al valor agregado (IVA) que es el más importante en la cadena de comercialización o de prestación de servicios y es la columna vertebral de la estructura tributaria boliviana.

Es importante destacar que el **Decreto Supremo N° 21642** fue consecuencia de un acuerdo firmado entre el consejo de ministros de la República de Bolivia de 1992 y el sindicato de transportes, urbanos, interdepartamental e interprovincial, la cual apoyarían activamente a la inscripción de los afiliados al NIT de forma inmediata a la vigencia del Decreto Supremo señalado.

Cuando un contribuyente evade el impuesto, vale decir que tiene personal no registrado o declara salarios inferiores a los efectivamente pagados significa que está tratando de demostrar una actividad menor de la que realmente realiza, lo que deriva inevitablemente en la evasión de tributos interiores a las ventas de pasajes del uso del transporte o a las ganancias o renta.

El Régimen Tributario Integrado es y será una problemática para el Municipio, debido a que estos se encuentran debidamente estructurados. Poder incorporar un sistema tributario es más para un mediano y largo plazo.

Un nuevo sistema Fiscal dentro el Régimen Tributario Integrado afecta a la distribución de recursos de la economía. Por ello es importante que su diseño es buscar ser eficiente, equitativo y sencillo.

Recomendaciones

Una sugerencia para que la tributación en Bolivia tenga los alcances de generalidad o universalidad, y se incorpore también la equidad, a que se refiere el actual artículo 27 de la Constitución Política del Estado, cuando señala que la carga tributaria será proporcional o progresiva, se requiere un previo ajuste de la normatividad tributaria vigente en los sectores actuales incluidos en el Sistema Tributado Integrado para que los servicios de transporte interdepartamental de pasajeros y carga se incluyan en el Régimen General.

- Se debe implementar un Mecanismo de tributación y fiscalización eficiente que controle y sancione a los evasores.
- Es imprescindible que la Administración Tributaria resuelva las declaraciones trimestrales de estos contribuyentes, de tal forma que se requiera el mínimo de controles informáticos posible. Asimismo, mínimamente corresponde a la totalidad de los contribuyentes de los regímenes especiales a los controles básicos de presentación y pago.

Bibliografía

Avendaño. (2015). *metologia de la investigacion*. cochabamba: educacion y cultural.

la Fuente Terceros, J. L. (s.f.). *Fundamentos de la Tributación*. Oruro: Latinas Editores Ltda.

Nacionales, S. d. (2014). *LEY 2492 CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO* .

Alvarez-Gayou Jurguenson 2009 “Como hacer una Investigación”

<http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/9799>

Impuestos Nacionales Departamento de Recaudaciones y Fiscalización

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Viceministerio de tributación)

Instituto de Nacional de Estadística INE Anuario estadístico recaudación tributaria impositiva

Ley N°843 “Ley de reforma tributaria”

Constitución política del Estado “Decreto Supremo 21642”

Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 “Código Tributario Boliviano”

Servicio de Impuestos Nacionales Resolución Normativa De Directorio N° 10-0019-16

Web grafía

- www.ministeriodeeconomiyfinanzaspublicas.gov.bo.
- www.impuestonacionales.gov.bo.
- www.ine.gov.bo.
- www.google.imagenes.com

ANEXO

ANEXO 1

Caranavi es una de las provincias más jóvenes del Departamento de La Paz, no obstante es uno de los centros de producción importantes del norte de La Paz, se la conoce también como “la Puerta de la amazonia Boliviana”, por su ubicación estratégica de ingreso al norte no solo del Departamento de La Paz, sino también de Bolivia, de igual manera se la reconoce como la Capital Cafetalera de Bolivia, por la importante producción de Café hoy en día con el sello de exportación no solo a los mercados latinoamericanos, llegando incluso a los mercados europeos, en la misma medida la producción de cítricos, bananos e incluso de la madera.

La provincia Caranavi, fue creada por Decreto Ley N° 1.401 de 16 de diciembre de 1992, en la presidencia del Lic. Jaime Paz Zamora. Este proceso de la creación se debió a razón de un movimiento popular de unidad logró que un sector de la Provincia Nor Yungas, bautizada como la como la vigésima provincia del departamento de La Paz y reconocida bajo 24 cantones y más de 50.000 habitantes. Una capacidad agrícola que la convierte en una de las provincias más productivas del departamento, llegando a ser denominada por sus propios habitantes como la capital Cafetalera de Bolivia o la puerta de la amazonia.

Uno de los medios de transporte que existía por entonces (1950-1960), fue el fluvial, debido a la inexistencia de un camino que uniera Caranavi con las localidades mineras, los habitantes de esos sectores acudían a conocidos balseros de Caranavi, tales como Germán Tellería y los hermanos Avellaneda.

Es importante mencionar, que el camino carretero llegó a Caranavi en 1959, siendo que todo su comercio dependía del transporte de los productos, estos eran trasladados en pequeñas balsas hasta las proximidades de Coroico, de allá en tren hasta Cotapata y posteriormente en camiones hasta La Paz. La conclusión de este camino, el más importante en la unidad del Norte Paceño, tardó en su ejecución desde 1935, año en que llegó a Coroico, hasta 1959 un total de 24 años, durante los cuales los colonizadores y vecinos de Caranavi se trasladaban inclusive en muías de carga, siendo una verdadera aventura cada uno de los viajes. La Empresa que construyó el

tramo San Pedro – Caranavi, fue la de don Jorge Bartos, la llegada de su tractor Internacional D-27 hasta esta población, fue motivo de verdadera fiesta popular.

Debido a que los viajes en embarcaciones precarias, eran riesgosos, más aún para llevar combustibles para la Draga de la Empresa South American Placers, que estaba asentada en Santa Fe, sus ejecutivos decidieron construir una pequeña pista, trabajo que fue ejecutado en 1960 por el Batallón de Ingenieros; posteriormente al ser consolidado el camino hasta la ciudad de La Paz, el transporte en camiones fue haciéndose más fluido. La aparición antes mencionada de los Aserraderos, permitió lograr con los años, una infraestructura caminera hacia las diferentes Colonias de la Provincia, con la apertura de miles de kilómetros en caminos que hoy en día fueron conectados unos con otros, existiendo mayor facilidad de desplazamiento de productos agrícolas.

MERCADO

El primer mercado de café fue Caranavi, entregando a los comerciantes; y en cuanto a plátanos y bananos a la ciudad de La Paz, en su mayoría entregaban a los comerciantes llamados Chipires, quienes asentados en las mismas colonias tenían carpas para acopiar en el camino, quienes llevaban en su mayoría al crédito (fío), luego de vender les pagaban a los agricultores.

SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA CARANAVI

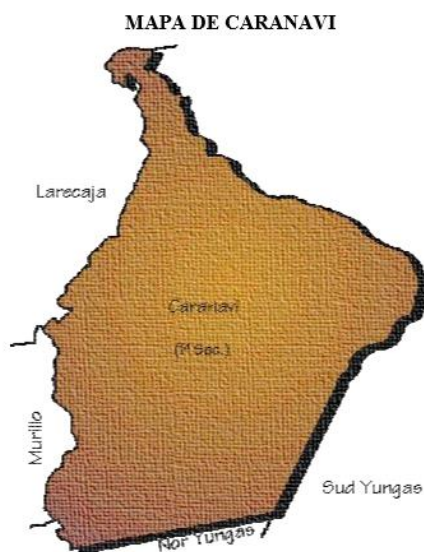
En 1.986 Se crea la Bandera de Caranavi, el autor Rene Jove Morales 1.988 El H, Alcalde Municipal, Enrique Contreras Mancilla, convocó bajo Ordenanza Municipal No. 16/88, para la creación y el pintado del Escudo de Caranavi y la composición de la letra y música del Himno de Caranavi, esto fue en fecha 05/06/88, Los ganadores fueron las siguientes:

Figura 2 Escudo de caranavi



Fuente internet google

Figura 3 Mapa de Caranavi



Fuente Internet google